



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 717 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 847-2017
 CUT : 3756-2017
 IMPUGNANTE : Timoteo Torres Pinchi
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Subtanjalla
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Timoteo Torres Pinche contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH, por falta de legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Timoteo Torres Pinche en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se impuso a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica una multa de 2.1 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Timoteo Torres Pinche en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 Se ha vulnerado el debido procedimiento, pues la administración no ha tenido en cuenta que las universidades gozan de inafectación de impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades o servicios propios de su finalidad educativa y cultural, conforme lo previsto en el artículo 117° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 3.2 La inspección ocular que sirvió de sustento para la elaboración del Informe Técnico N° 037-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/LMBR no contó con la presencia de ningún representante de la universidad.
- 3.3 El uso del agua extraída del pozo con código IRHS-11-01-12-08 no tiene una finalidad de lucro.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 Con la Notificación N° 013-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 09.01.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica la programación para el 25.01.2017 de la inspección ocular que se realizó en la sede de la referida facultad, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, a fin de constatar las características técnicas de los pozos con código IRHS 04 e IRHS 08.



4.2 Mediante la inspección ocular realizada en fecha 25.01.2017, llevada a cabo por la Administración Local de Agua Ica en el sector Arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, se dejó constancia de lo siguiente:

- a) En el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 419390 mE – 8448845 mN, se encuentra el pozo con código IRHS 04, el mismo que no es explotado.
- b) En el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 419599 mE – 8449275 mN, se encuentra el pozo con código IRHS 08, el mismo que es explotado.

4.3 Por medio del Informe Técnico N° 036-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR de fecha 28.02.2017, la Administración Local de Agua Ica recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua proveniente del pozo con IRHS 08, ubicado en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

En el informe técnico, se adjuntaron fotografías en las que se aprecia la existencia del pozo con IRHS 08.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4 Mediante la Notificación N° 375-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 02.03.2017, la Administración Local de Agua Ica dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, por hacer uso del agua extraída del pozo con IRHS 11/01/12-08, ubicado en el distrito de Subtanjalla, distrito y provincia de Ica, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; conducta tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.5 Con el escrito presentado el 22.03.2017, el señor Timoteo Torres Pinchi, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, solicita prorroga de plazo para poder presentar los descargos respectivos a la Notificación N° 375-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

4.6 Mediante la Carta N° 375-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 23.03.2017, la Administración Local de Agua Ica otorgó un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de la referida carta, a efectos de que el señor Timoteo Torres Pinchi pueda presentar la documentación pertinente.

4.7 En el Informe Técnico N° 130-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/LMBR de fecha 07.04.2017, la Administración Local de Agua Ica concluye que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica ha venido haciendo uso del agua extraída del pozo con código IRHS 08, sin contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conducta que se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que recomendó imponer una sanción



administrativa de multa de 5.1 UIT, por tratarse de una infracción calificada como muy grave, por encontrarse el pozo en una zona declarada en veda.

4.8 Con el Informe Legal N° 1415-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 06.06.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha concluye que se debe sancionar a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica con una multa equivalente a 2.1 UIT por utilizar el agua subterránea proveniente del pozo tubular con código IRHS 08, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419599 mE – 8449275 mN, en el distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



4.9 Mediante la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.06.2017, notificada el 16.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha sancionó a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica con una multa de 2.1 UIT, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10 Con el escrito presentado el 28.06.2017 el señor Timoteo Torres Pinchi, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, presenta un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente resolución.

4.11 Con la Carta N° 125-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 18.08.2017 y notificada al señor Timoteo Torres Pinchi el 22.08.2017, la Secretaria Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunica al recurrente que su recurso de apelación ha sido observado, pues se advirtió que no obraba en autos documento alguno que lo faculte a interponer el recurso impugnatorio presentado a nombre de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la improcedencia del recurso de apelación presentado por señor Timoteo Torres Pinchi en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

5.2 El numeral 1 del artículo 122° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de los requisitos que debe contener todo escrito que se presente ante cualquier entidad los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, **la calidad de**



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

representante y de la persona a quien represente.

5.3 Sobre el particular, se indica que a través del escrito ingresado en fecha 28.07.2017 el señor Timoteo Torres Pinchi presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chinchá un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH, señalando que dicha actuación procedimental fue realizada en representación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la referida universidad, este Tribunal considera que se debe determinar si el impugnante se encuentra legitimado para impugnar la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH. En dicho sentido, se indica lo siguiente:

5.3.1 En mérito a lo dispuesto en el artículo en el artículo 60° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

5.3.2 De lo expuesto en el numeral precedente, se determina que la representación legal de las universidades es ejercida por el rector, por lo que se indica que en el marco del presente procedimiento administrativo el llamado a realizar actuaciones procedimentales válidas en representación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica es el rector².

5.3.3 En este sentido, por advertirse en el presente procedimiento administrativo que no obraba documento alguno que faculte al señor Timoteo Torres Pinchi a interponer el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH. a nombre de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, se procedió a observar el referido recurso impugnatorio mediante Carta N° 125-2017-ANA-TNRCH/ST, notificada al recurrente el 22.08.2017, otorgándosele un plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que cumpla con subsanar la referida observación, no habiendo a la fecha cumplido con subsanar la referida observación.

5.3.4 Es necesario precisar que si bien la Autoridad Local de Agua Ica durante la instrucción del presente procedimiento administrativo debió advertir que el señor Timoteo Torres Pinchi no cumplió con presentar documento alguno que lo faculte a representar a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica en su escrito presentado en fecha 22.03.2017, la referida omisión no afectó el derecho de defensa de la administrada, pues la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción, en la forma y plazos previstos en la normatividad vigente, no existiendo vulneración al debido procedimiento.

5.4 En consecuencia, el recurso de apelación presentado por el señor Timoteo Torres Pinchi contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH deviene en improcedente por falta de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 739-2017-ANA-TNRCH-ST, y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

² Véase el Estatuto de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica aprobado mediante Resolución N° 04-AE/P-UNICA-2015 de fecha 21.08.2015 y su Reglamento aprobado mediante Resolución Directoral N° 2201-R-UNICA-2015 de fecha 21.12.2015. En: <http://www.unica.edu.pe/transparencia/MarcoLegal/Estatuto.php>



RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Timoteo Torres Pinchi contra la Resolución Directoral N° 1079-2017-ANA-AAA-CH.CH, por falta de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE